



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1149.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1149.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 43°, literal 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1149 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, respecto al ascenso de oficiales de servicio a Generales, tiempo de servicios y requisitos para el ascenso de los sub oficiales.

Artículo 2°. Modificatoria

Modifíquese literal 1° del artículo 43°, literal 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 44 de la Decreto Legislativo N°1149 de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

Artículo 43°.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

[...]

Artículo 44°.- Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

[...]

- 3) Los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Capitán: 6 años
- Mayor: 6 años
- Comandante: 6 años
- Coronel: 6 años
- **General 6 años**

- 4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Mayor: 6 años
- Comandante: 12 años
- Coronel: 18 años
- **General 24 años**

- 5) suboficiales de Armas y de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- | | |
|---------------------------------|-----------------|
| - Suboficial de Tercera | : 4 años |
| - Suboficial de Segunda | : 4 años |
| - Suboficial de Primera | : 4 años |
| - Suboficial Técnico de Tercera | : 3 años |
| - Suboficial Técnico de Segunda | : 3 años |
| - Suboficial Técnico de Primera | : 3 años |
| - Suboficial Brigadier | : 3 años |

- 6) suboficiales de Armas y de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como suboficiales para postular al grado inmediato superior:

- | | |
|----------------------------------|------------------|
| - Suboficial de Segunda | : 4 años |
| - Suboficial de Primera | : 8 años |
| - Suboficial Técnico de Tercera | : 12 años |
| - Suboficial Técnico de Segunda | : 15 años |
| - Suboficial Técnico de primera. | : 18 años |
| - Suboficial Brigadier. | : 22 años |
| - Suboficial Superior | : 26 años |

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de 30 días contados de la publicación.

Lima, marzo 2022.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/03/2022 16:57:10-0500



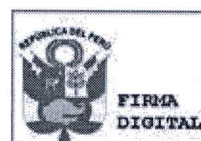
Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2022 17:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2022 16:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 13:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2022 15:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2022 13:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 17:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2022 12:39:01-0500

Congreso de la República
Edificio Belaunde Terry
Jr. Huallaga N° 358 – Cercado de Lima
Teléfono: (51) 311-777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1530/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación de la propuesta

La iniciativa legislativa pretende dar oportunidad de ascenso a otros profesionales de oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, y no solo ascender a General a Abogado y Médico, de uniformizar los años de servicio en cada grado de los sub oficiales de Armas y de Servicio de la Policía Nacional del Perú, alcanzar los niveles de ascenso antes de pasar a retiro o cumplimiento de servicios prestados al Estado, ascensos con oportunidades y pasar a retiro con los grados de ascensos obtenidos con meritocracia y oportunidad laboral sin discriminación.

1.1 Marco legal

La Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, amparados en el Decreto Legislativo N° 1149, en el artículo 42° señala que "El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley".

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 5° literal 4) el personal Policial tiene el derecho de "Ascenso, de acuerdo a Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú". Artículo 26° señala que "La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú"

Conforme a la Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascenden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender a póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El grado es otorgado por resolución suprema tratándose de ascenso a oficial general, y por resolución ministerial para los demás grados."26

La Constitución Política del Perú, en el inciso 2 del artículo 2°, señala que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". se llega a hablar de una "igualdad social", es decir, una concepción de la igualdad en la que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que, si bien se reconocen las diferencias entre estos, es necesario también garantizar un trato justo e igualitario a cada persona, mejorando, en tal sentido, las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

En el plano específico del Derecho Laboral, el numeral 1 del artículo 26° de la Constitución prevé el principio de igualdad de trato al señalar que, en toda relación laboral, se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Con esta fórmula se distingue adecuadamente la igualdad ante la ley (artículo 2,2) de la igualdad de trato.

1.2 Ascenso de Oficiales de Servicio

Lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 43, Ascenden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios **abogados y médicos**, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Los ascensos exclusivos solo de abogados y médicos al grado de General de los oficiales de servicios, se vendría discriminándose a los demás profesiones que viene brindando servicio como oficiales de la Policía Nacional del Perú, las distintas profesiones como Obstetras, Licenciadas en enfermería, Biólogos, Químicos Farmacéuticos, Tecnólogo Médico, Nutricionistas, Economistas y entre otras profesiones, al solo considerar en ascenso al grado inmediato superior a Generales a Médicos y Abogados, deviene en contradicción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y tratados internacionales de Derechos Humanos y otros pactos internacionales respecto a la no discriminación e igualdad antes la ley.

José Balta Varillas, en el artículo ¿qué es la discriminación en el empleo?, de la Revista Jurídica del Perú, señala que, toda persona calificada para obtener un trabajo, debe tener la oportunidad de competir por él, obtenerlo y conservarlo con "prescindencia total de su pertenencia a un determinado grupo racial, sexual, religioso, etc. Más todavía, como señala el autor citado, no debe permitirse "aferrarse" de un mérito o calificación para ocultar un motivo que es considerado discriminatorio.

Se tiene el Manual de la policía de lucha contra la discriminación, aprobado por la Comisión Nacional contra la discriminación, conformado por los ocho sectores del Poder Ejecutivo y presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde hace énfasis a la Constitución Política del Perú, reconocidos en el artículo 2° inciso 2, donde dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Del mismo modo, establece que ninguna persona podrá ser discriminada por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Este derecho, reconocido de manera formal por el Estado, requiere de acciones concretas, de políticas públicas que garanticen las condiciones para el ejercicio de los derechos en pie

de igualdad. En ese sentido, el Estado ha venido trabajando de manera concertada y articulada.

El derecho a la igualdad se complementa con el derecho a la no discriminación. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (observación General N° 18: no discriminación, 37° periodo de sesiones 1989, parr.1) ha establecido que "todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La discriminación se sustenta en estereotipos y prejuicios negativos que excluyen, estigmatizan y denigran al otro, al que "no es como yo". Este modo de mirar a los demás desde las diferencias se manifiesta en acciones, actitudes y palabras que afectan la dignidad de las personas, su identidad, y vulneran su derecho a la no discriminación.

Estos estereotipos y prejuicios hacen que los miembros de un grupo sean tratados como seres no solo diferentes, sino inferiores. En estos casos, se descalifica a una persona o grupo de personas por sus características innatas o por la posición asumida voluntariamente en la sociedad, por el color de su piel, sexo, lugar de origen, orientación sexual, formación profesional entre otros.

En abril del 2021, el Ministerio del Interior instala grupo de trabajo para fomentar la igualdad de género en el sector interior (GTICSI), a fin de impulsar una cultura de igualdad de oportunidades entre el personal de la institución y de la Policía Nacional del Perú. En este grupo de trabajo, conformado por directoras y directores de ambas instituciones, se implementarán acciones para disminuir las brechas de género e ir avanzando en la ruta de fomentar la igualdad y la no violencia de género en el ámbito laboral.

Debiendo generar el Ministerio del Interior que sean equitativo los ascensos en toda la profesión que integran el personal de servicios y llegar al máximo grado, con las mismas condiciones de la convocatoria de profesionales para la asimilación otorgándoles el grado de inicio de carrera, y la restricción del derecho a la progresión de la carrera de ascenso a General que por años prestan servicios a la Institución.

Respecto al numeral 3) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1149, sobre los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los años de servicios, para Capitán 6 años, Mayor 6 años, Comandante 6 años, Coronel 6 años, no existiendo el grado de General, con la iniciativa legislativa se adiciona para el grado de General 6 años, toda vez que no se consideraba tal grado para el Oficial de Servicio, solo considerado o derecho para el Oficial de Armas.

Estando al numeral 4) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1149, señala que los Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con años de servicios Oficial para postular al grado inmediato superior a Mayor 6 años, Comandante 12 años, Coronel 18 años, y para el grado de General 24 años, estableciéndose la sumatoria de 6 años de servicios para cada grado, del grado de Coronel de 18 años, resulta 24 años de servicio oficial a la Institución, debiendo incorporarse el grado de General los años de servicio al no estar establecido en la Ley antes referido.

1.3 Ascenso de Sub Oficiales

Los Suboficiales de Armas son personal egresado de las Escuelas Técnico Superior de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú; y los Sub Oficiales de Servicio personal acreditado como Técnico egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

El ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.

La legislación anterior derogada Ley N° 28857, establecía el ascenso de cada grado por periodo de tres (3) años y con la dación del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los numerales 5) y 6) del artículo 44, se incrementó los años de ascenso de cinco (5) y cuatro (4) años, a cada grado, con justificación de la mejora y modernización de la Policía Nacional del Perú, limitando o impidiendo que se llegue al grado máximo de Suboficial Superior, que tienen derecho a la progresividad en la carrera Policial.

Considerándose el tiempo de servicios reales y efectivos del personal sub oficial es el periodo o tiempo que el personal presta servicios desde la fecha de alta como suboficial de armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Suboficiales de servicios. Considerándose el reconocimiento y tiempo de servicios reales y efectivos. Pasando a retiro luego de haber cumplido 40 años de servicios reales y efectivos a la institución.

Los egresados de la Escuela Técnica de Suboficiales, inician su carrera con el grado de Suboficial de Tercera y el grado más alto es de Suboficial Superior, conforme a ley de siete (7) grados, para el ascenso y en el transcurso de los años de servicio los Suboficiales se preparan en aspectos académicos y otros, para poder ascender al grado inmediato superior con la rigurosidad establecidos normativamente.

Teniendo en cuenta que la prestación de años de servicio oficiales y efectivos es de 40 años, y para los que tengan el grado de Suboficial Superior tener límite de edad en el grado de 62 años; que en las convocatorias de admisión para las escuelas de Suboficiales uno de los requisitos es tener hasta 24 años de edad, y estadísticamente la mayoría postulan con edades de 23 y 24 años de edad, realizando la sumatoria de edad, el Suboficial estaría egresando a los 26 años de edad a prestar servicios reales, y sumando los 40 años de servicio reales y efectivos sumarían total 66 años promedio.

Conforme al artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, establece límite de edad en el grado 62 años para Suboficial superior, 61 años para Suboficial brigadier y 60 años para Suboficial Técnico primera, y así sucesivamente desde 55 años de edad para el Suboficial de Tercera, no llegando de ninguna manera al grado más alto de Suboficial, siendo realistas solo llegarían al grado de Suboficial Técnico de primera, durante el servicio y excepcionalmente a los dos últimos grados.

La disminución de los años de servicios efectivos y reales para el ascenso al grado inmediato superior, que se propone se tendría Suboficiales más preparados, incentivados y activos físicamente que requiere la Policía Nacional del Perú, para mejorar y cumplir sus fines y objetivos establecidos en la Ley.

Siendo necesario la modificación y bajar los años de servicio para el ascenso de suboficiales, teniendo en cuenta que la Ley N° 28857 Ley del régimen de personal de la Policía Nacional del Perú, del año 2006, en donde el ascenso en suboficiales era cada tres (3) años, la misma derogado por el Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, afectando en parte el derecho al ascenso por haberse incrementado a dos años para los Suboficial de Tercera, Suboficial de Segunda y Suboficial de Primera; y de un año para los Suboficial Técnico de Tercera, Suboficial Técnico de Segunda, Suboficial Técnico de Primera y Suboficial Brigadier.

Cuadro Comparativo de la modificación de la Ley

DECRETO LEGISLATIVO N° 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"	PROPUESTA DE LA MODIFICATORIA DECRETO LEGISLATIVO N° 1149 "LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"
Artículo 43°.- Clases de ascensos Los ascensos se clasifican de la siguiente manera: 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo. [...]	Artículo 43°.- Clases de ascensos Los ascensos se clasifican de la siguiente manera: 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo. [...]
Artículo 44. Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso	Artículo 44. Tiempo mínimo de servicios y requisitos para el ascenso

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

[...]

3) los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Capitán: 6 años
- Mayor: 6 años
- Comandante: 6 años
- Coronel: 6 años

4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Mayor: 6 años
- Comandante: 12 años
- Coronel: 18 años

5) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios:

- Suboficial de Tercera: 5 años
- Suboficial de Segunda: 5 años
- Suboficial de Primera: 5 años
- Suboficial Técnico de Tercera: 4 años
- Suboficial Técnico de Segunda: 4 años
- Suboficial Técnico de Primera: 4 años
- Suboficial Brigadier: 4 años

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- Suboficial de Segunda: 5 años
- Suboficial de Primera: 10 años
- Suboficial Técnico de Tercera: 15 años
- Suboficial Técnico de Segunda: 19 años
- Suboficial Técnico de Primera: 23 años

Los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados y contar con un tiempo mínimo de años de servicios efectivos y reales, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

[...]

3) los Oficiales de Servicios deberán cumplir en el grado con los siguientes años de servicios:

- Capitán: 6 años
- Mayor: 6 años
- Comandante: 6 años
- Coronel: 6 años
- **General: 6 años**

4) Oficiales de Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios Oficial para postular al grado inmediato superior:

- Mayor: 6 años
- Comandante: 12 años
- Coronel: 18 años
- **General 24 años**

5) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios:

- Suboficial de Tercera: **4 años**
- Suboficial de Segunda: **4 años**
- Suboficial de Primera: **4 años**
- Suboficial Técnico de Tercera: **3 años**
- Suboficial Técnico de Segunda: **3 años**
- Suboficial Técnico de Primera: **3 años**
- Suboficial Brigadier: **3 años**

6) Suboficiales de Armas y Servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

- Suboficial de Segunda: **4 años**
- Suboficial de Primera: **8 años**
- Suboficial Técnico de Tercera: **12 años**
- Suboficial Técnico de Segunda: **15 años**

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Suboficial Brigadier: 27 años• Suboficial Superior: 31 años | <ul style="list-style-type: none">• Suboficial Técnico de Primera: 18 años• Suboficial Brigadier: 22 años• Suboficial Superior: 26 años |
|--|--|

I. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni las normas legales especiales de la Policía Nacional de Perú, por el contrario, las implementa y mejora ascenso de forma homogénea de los oficiales de servicio sin distinción o discriminación por profesión por orden meritocrático y el ascenso de los suboficiales a alcanzar al máximo nivel de carrera policial y pasar a retiro luego de cumplir los años de servicio.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley, no genera gasto al erario nacional, debido a que su los ascensos están regulados por la normativa de la Policía Nacional del Perú una vez cumplida los años de servicio en cada grado, beneficiando a los Oficiales y Suboficiales que se preparan para cumplir los requisitos establecidos en la ley y su reglamento de la Policía Nacional del Perú, no generándose gasto alguno, toda vez que la Policía Nacional de Perú, programa los ascensos con presupuesto institucional, el beneficio es de contar con Policías altamente capacitados en sus respectivas áreas e incentivando a la mejora de en el estudio o preparación académica de los policías, e incentivar en buen desarrollo de sus funciones, y generar una carrera policial meritocrático con equidad e igualdad de derechos quienes darán sostenibilidad institucional e imagen de la Policía Nacional del Perú.

III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa, se encuentra en armonía con la Política 11: Promoción de la desigualdad de oportunidades sin discriminación, que combate a la discriminación, institución al más alto nivel del Estado, equidad de género.